



Contrato Libre Gestión No. LG003/2014

NOSOTROS, **LUIS ROBERTO REYES FABIÁN**, de sesenta años de edad, casado, ingeniero electromecánico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos mil ochocientos siete guion cinco guion tres, en representación de dicho Consejo antes mencionada, quien en adelante se llamará el "CONTRATANTE" ó "CLIENTE", y por otro lado [REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad Personal número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de General administrativo, mercantil con facultades de representación y con cláusula especial de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A DE C.V.**, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos uno cero dos nueve siete guion uno cero tres guion seis, tal como lo demuestro con el Testimonio de Escritura Pública otorgado en la Ciudad de San José, Republica de Costa Rica, el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del notario [REDACTED] por medio de la cual dicha sociedad me confiere Poder General administrativo, mercantil con facultades de representación y con cláusula especial, instrumento notarial que fue inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro mil seiscientos uno del registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos ochenta y uno al folio trescientos noventa y nueve, el día quince de octubre de dos mil trece, quien en adelante se llamará



“EL PROVEEDOR”, por el presente: Que mediante el presente “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E1 PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA”, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, que convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se sujeta a los términos y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: **I. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe para la prestación de servicios de telecomunicaciones con fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador y en las disposiciones aplicables de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza y en lo que sea pertinente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales conocemos y nos obligamos a respetar entendiendo además que seremos responsables por cualquier violación a la misma en el manejo de voz o datos en violación a cualquier ordenamiento legal vigente nacional. **II. OBJETO DEL CONTRATO.** El proveedor prestará servicio de telefonía fija para el Consejo Nacional de Energía, el cual será proporcionados en el plazo y forma establecidos en las Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2014, la Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios elaborada por el Contratante, la oferta de servicios presentada por el contratista, y no establecido en el presente contrato. El cliente se obliga a utilizar dicho servicio únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. Se hace constar que las modalidades y tipos de servicios contratados son los que se indican en las Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2014. **III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, siempre y cuando no contradigan al mismo, los siguientes documentos: a) Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2014; b) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios; c) Oferta de servicios de Telefonía Móvil presentada por el Contratista; d) Resolución de Adjudicación, e) Nota Aclaratoria presentada por el contratista y f) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IV. PLAZO.** El presente contrato es por un plazo de doce meses, comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse, con el consentimiento del contratante, vertido por cualquier medio que deje constancia de ello, para lo cual, el proveedor le enviará una propuesta de renovación del mismo, con la fecha de renovación del mismo. Dentro de su plazo original, ó alguna de sus prórrogas



de plazo determinado, si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos y de los servicios contratados hasta su finalización, en concepto de penalización. **V. PRECIO DE LOS SERVICIOS.** El Contratante pagará al Contratista por los servicios objeto del presente contrato, hasta la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 1,800.00) con IVA incluido, EN DOCE CUOTAS, dichas cuotas serán pagaderas mensualmente posterior a la revisión de facturas y servicios por el Administrador del Contrato; en concepto de "gastos mensuales Promedio Fijo a Fijo y llamadas a Celular" como se detalla a continuación:

CUADRO DE GASTOS MENSUALES POR SERVICIOS DE TELEFONÍA

PROMEDIO FIJO-FIJO Y CELULAR

Descripción	Precio por minuto	Valor fijo-celular X250	Total por 12 Meses
Telefonía fija y móviles para oficinas del CNE			
Promedio de 2000 minutos de Fijo a Fijo y Celular	\$ 0.03	\$ 60.00	\$ 720.00
Promedio de 250 minutos de Fijo a móvil telefónica	\$ 0.18	\$ 45.00	\$ 540.00
Promedio de 250 minutos de Fijo a otras redes móviles	\$ 0.18	\$ 45.00	\$ 540.00
Gran Total			\$ 1,800.00

VI. FORMA DE PAGO: El "CLIENTE" se obliga a pagar los servicios contratados mediante cuotas sucesivas por el consumo mensual, previa presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Tesorería Institucional del CNE, durante el tiempo contratado y dentro de los siguientes treinta días a la recepción de la factura. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifra presupuestaria 2014-1119-04-01-21-1-54203. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a cumplir con los servicios de telefonía fija para las oficinas del CNE, en los términos de la Oferta Técnica. **IX INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren



de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El contratista está obligado a cumplir con lo establecido en su oferta técnica. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicaran las penalizaciones por incumplimiento del servicio. **XI. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XII. PLAZO DE RECLAMOS:** Desde el momento de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios en relación a cualquier inconformidad sobre el servicio ofrecido por el contratante, mientras tenga vigencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de este contrato, el contratista deberá presentar una garantía por un monto de CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$180.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta podrá ser mediante un cheque certificado ó pagaré emitido en El Salvador a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. **XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso 1º de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo. **XVI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Sub Director de Sistemas y Tecnología, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI,



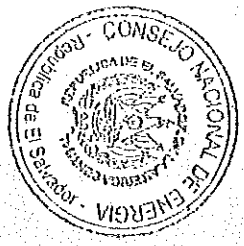
cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base a los artículos ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia aizable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive



los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle El Mirador, entre nueve y once calle poniente, casa número doscientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón San Salvador, teléfono 2233-7902, fax: 2233-7950. Para El Contratista: Sesenta y Tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Nivel Uno, San Salvador, y al teléfono 2257-4238, 7833-0764 y al fax: 2257-0270. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

LUIS ROBERTO REYES FABIÁN
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA



APODERADO LEGAL
 TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S. A. DE C. V.

Telefónica	TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
------------	---

